

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2653

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOTRAIPI
DEMANDADO: FABIAN MORENO JARAMILLO
RADICADO: 760014003002-2022-00490-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **FABIAN MORENO JARAMILLO** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$7.997.071 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2102000229 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de noviembre de 2021, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de diciembre de 2021, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de enero de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- h) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de febrero de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- j) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de marzo de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- l) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de abril de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- n) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de mayo de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- p) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de junio de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.
- r) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$106.994 M/CTE, por concepto de cuota correspondiente al 14 de julio de 2022, contenida en el pagaré No. 2102000509.

- t) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 15 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$2.197.491 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2102000509 aportado con la demanda.
- v) Por los intereses moratorios, sobre el valor descrito en el literal “u” a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA abogada titulada, portadora de T.P. No. 95.067 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022004900